

¿qué debo tener en cuenta si quiero rescatar mi plan de pensiones por consecuencia del COVID-19?

Responder a esta cuestión no es sencillo. Pensar en **rescatar el plan de pensiones** implica, casi inevitablemente, pensar en cuántos impuestos vamos a tener que pagar del ahorro que hemos acumulado para nuestra jubilación a lo largo de los años.

Es en este momento cuando muchos españoles se acuerdan de una de las típicas pegadas relacionada con lo planes de pensiones que dice que “lo que te ahorras hoy con la aportación, lo pagas en el rescate”. Y la realidad es que, aunque al rescatar el plan de pensiones debemos rendir cuentas con Hacienda, podemos hacer unos números para intentar **minimizar el impacto fiscal** y ver qué estrategia es la que más nos conviene.

Somos todos conscientes el impacto que tiene y tendrá en diversos espectros el COVID-19 y muy en especial en la economía. El estado actual del país lleva que haya una imposición de una parada de la productividad, actividad junto al confinamiento de gran parte de la población tiene un impacto directo sobre los ingresos de muchas familias y negocios que hacen inviable llegar a final del mes.

En este sentido se han tomado diversas medidas para poder apoyar las familias y personas mas afectadas en estos momentos:

- **Expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE)**
- **Prestación extraordinaria para los autónomos.**
- **Moratoria en las hipotecas**
- Concesión de **microcréditos**
- Ayudas por parte del Estado...
- **Rescate de los planes de pensiones**

En una situación normal se puede rescatar el plan de pensiones para **cuatro contingencias**: jubilación, invalidez, fallecimiento o dependencia severa o gran dependencia. Y existen **varios supuestos excepcionales de liquidez**: desempleo de larga duración y la enfermedad grave, además del rescate de aportaciones con al menos 10 años de antigüedad a partir de 2025.

Ahora, y de **forma temporal y extraordinaria**, los partícipes de planes de pensiones puedan rescatar su dinero si se encuentran en situación de desempleo por un **ERTE o cese de negocio/ actividad** como consecuencia de esta crisis derivada del COVID-19.

BOE 31 de marzo 2020 “En cuarto lugar, para **contribuir a aliviar las necesidades de liquidez de los hogares**, se amplían las contingencias en las que se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones recogiendo, **con carácter excepcional**, como supuestos en los que se podrá disponer del ahorro acumulado en planes de pensiones, **la situaciones de desempleo consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo y el cese de actividad de trabajadores por cuenta propia o autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19**”.

Y establece que “**el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los salarios dejados de percibir** mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo o los ingresos netos que se hayan dejado de percibir en el caso de cese de actividad”.

También se explica en el BOE que el reembolso de derechos consolidados “se hará efectivo a solicitud del partícipe, **sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones**”. “El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente”, añade.

Este supuesto excepcional de liquidez también aplica a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Qué debemos tener en cuenta antes de rescatar parte de nuestros derechos consolidados en planes de pensiones en este caso?

- 1) Tenemos que saber es que por el rescate del plan de pensiones **tributamos en la base general del IRPF** como rentas del trabajo y a un tipo que, en la escala estatal, oscilará entre el **19% y el 45%**, en función de nuestros ingresos y rentas. Y como se indica en el BOE, en principio, se mantiene este régimen fiscal en este supuesto excepcional.

- 2) **Análisis de nuestra situación económica y financiera.** ¿Realmente necesitamos recurrir a ese ahorro o tenemos otras fuentes de liquidez? puesto que, como hemos dicho, tributa en el IRPF en la base general, que es la “parte cara” del impuesto, mientras que otros productos financieros tributan en la base del ahorro, donde el tipo impositivo es menor.
- 3) **Hacer un cálculo de las necesidades de liquidez** que tenemos, para rescatar únicamente la cantidad que necesitemos y evitar así, por un lado, pagar impuestos de más y, por otro, consumir un ahorro que necesitaremos cuando nos jubilemos.
- 4) Además, hay que evaluar **qué estrategia es la más conveniente:** en forma de capital- todo de golpe-, de renta -con rentas periódicas- o en forma mixta. Porque si tenemos **aportaciones anteriores al 31 de diciembre de 2006** nos podríamos aplicar una **reducción del 40%** siempre que hagamos el rescate en forma de capital. Para este tipo de rescate, hay unos límites temporales para poder beneficiarse de la reducción, sin embargo, en este supuesto excepcional entendemos que no tiene sentido, pues aplica la posibilidad del rescate durante seis meses desde la declaración del estado de alarma.
- 5) Si después del análisis no es el momento hay otras vías de rentabilizar por ejemplo con un **Traspaso plan de pensiones** a otra entidad con mejor rentabilidad- es un trámite sencillo y que no conlleva ningún gasto de gestión asociado: En cuanto al mejor momento para realizar el traspaso, dependerá de la rentabilidad, las condiciones del contrato a largo plazo o si hay ataduras como la obligación de vincular nuestro plan de pensiones con otros productos. **Estudiar las ventajas e inconvenientes.** Analizar las condiciones del nuevo contrato ya que muchos de ellos se amparan en una oferta gancho y hay que ver si a la larga resulta rentable. Informarse de las posibles ataduras, es decir, que si al contratar un plan de pensiones con otra entidad, debemos vincularlo de manera obligatoria con otros productos de la entidad que nos obliguen a permanecer sujetos a ella, perdiéndonos otras oportunidades del mercado.
- 6) **Oportunidad es de inversión detrás del CoronaVirus: El coronavirus, crisis para unos, oportunidad para otros.**

La rápida propagación del coronavirus ha causado un pánico mundial generalizado y ha enviado ondas expansivas a través del mercado de valores. Pero donde unos ven incertidumbre, otros ven oportunidades.

¿ cuántas acciones se podían comprar en diciembre en determinados fondos y cuantas puedes comprar ahora? ¿ y cuando suba la bolsa que pasara con tu inversión?

"Si usted invierte en los mercados en un momento dado tendrá que afrontar una crisis que afectará al mercado y a la volatilidad que conlleva. Pero la historia te dirá que estos son los mejores momentos para invertir, con oportunidades como esta. Y el mercado chino presenta una maravillosa oportunidad de inversión a largo plazo", Domenico Ferrini

Con todo, si planificamos y pensamos en cuáles son nuestros **objetivos vitales**, podremos saber cuándo queremos rescatar nuestro plan de pensiones o no, traspasar, invertir y lo que nos va a beneficiar a la hora de **rentabilizar nuestro dinero** porque sabremos de antemano cuál es nuestro horizonte temporal. Debemos valorar nuestras opciones de una forma global, como parte de nuestro plan financiero y fiscal, para que la decisión que tomemos sea, dentro de estas circunstancias complicadas, la que más nos conviene.

www.remogroupcorp.com

Tu protección, nuestro mejor producto